

**Tipo de proceso:** Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico

**Número de radicación:** 63001311000220210014800

**Demandante:** Héctor Murillo Wills

**Demandado:** Diana Piedad Henao Valencia

**Auto Inter:** 1006



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., mayo diez (10) del año dos mil veintiuno (2021)

Por cuanto la anterior demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico promovida por el señor HECTOR MURILLO WILLS, a través de apoderado judicial, en contra de la señora DIANA PIEDAD HENAO VALENCIA, cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, se procederá con su admisión.

Igualmente, se le informa al profesional del derecho que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), aclarando que los memoriales serán radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

**Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.**

**Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico promovida por el señor HECTOR MURILLO WILLS, a través de apoderado judicial, en contra de la señora DIANA PIEDAD HENAO VALENCIA, por lo antes expuesto.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** el trámite del proceso verbal, consagrado en los artículos 390 y 397 del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a la demandada y enterarla que dispone del término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa.

Es preciso aclarar que la notificación se hará en virtud a la nueva normatividad que rige en la materia, esto es el Decreto 806 de 2020, artículo 8º, debiendo atender principalmente lo relacionado con el término establecido en el citado artículo, indicando que se entenderá surtida la notificación transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación; advirtiendo que el encabezado no puede ser la citación a notificarse puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, en ese evento entonces se trata es de la propia notificación y traslado de la demanda.

Igualmente, en dicha notificación deberá informar que la contestación de la demanda se hará al correo electrónico habilitado para ello en el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), aclarando que los memoriales deben serán radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos. Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Además, que se deberá tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

Igualmente, dada la Sentencia C-420 del 24 septiembre de 2020, de la Corte Constitucional, estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, entre otros aspectos, condicionando el inciso tercero del artículo 8º, por lo que se requiere que, al momento de la notificación, allegue acusado de recibido o confirmación de lectura del destinatario, en todo caso se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

**CUARTO: ENTERESE** este auto a la Defensora de Familia y a la Procuradora de Familia de Armenia.

**QUINTO: RECONOCER** personería suficiente al abogado Dr. OSCAR AUGUSTO GARAY SALEG, como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido.

**Notifíquese**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5376cfdcfcaf617203d540eec93ab0492daffbc3f2fc2db98a63611cd22d53b22**

Documento generado en 09/05/2021 04:40:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**